

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 14/2024**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE APIZACO, ESTADO DE TLAXCALA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a tres de junio de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Números de registro</b>
Escrito y anexos de quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala.	<b>009060</b>
Escrito y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala.	<b>010424</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a tres de junio de dos mil veinticuatro.

**Contestación de demanda.** Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos, de quienes se ostentan como **Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y Consejero Jurídico del Ejecutivo, ambos del Estado de Tlaxcala**, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, **dando contestación a la demanda de controversia constitucional**, en representación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado. Esto, con apoyo en

**1 Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala**

De conformidad con la documental que al efecto exhibe, y en términos del artículo 42, fracción XX, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas**, que establece:

**Artículo 42.** Son atribuciones de la Coordinación General Jurídica las siguientes: [...]

**XX.** Representar al Gobernador, así como al Gobierno del Estado, en los juicios de amparo, controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y aquéllas a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para preservar los intereses del Estado; [...]

**Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala**

De conformidad con la documental que al efecto exhibe, y en términos del artículo 75, fracciones II y XI, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala**, que establece lo siguiente:

**Artículo 75.**

A la Consejería Jurídica del Ejecutivo, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[...]

II. Representar al Titular del Ejecutivo del Estado en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el Titular del Ejecutivo del Estado intervenga con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción comprende el ofrecimiento y desahogo de todo tipo de pruebas;

[...]

XI. Representar legalmente al Poder Ejecutivo del Estado y a su titular, en los procedimientos administrativos, ministeriales o jurisdiccionales, tanto locales como federales, de cualquier materia o naturaleza en los que el Gobierno del Estado sea parte o tenga interés jurídico; la representación a que se refiere esta fracción, comprende de manera enunciativa, mas no limitativa, la presentación y contestación de demandas, la formulación de reconvencción, el ofrecimiento y desahogo de todo tipo de pruebas, la promoción de incidentes, la interposición de recursos, quejas y en general de cualquier medio de impugnación ordinario o extraordinario, la rendición de informes, y constituye una representación amplísima;

[...]

los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Designaciones.** En ese orden de ideas, se tiene a los promoventes designando delegados; al Poder Ejecutivo de la entidad, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y al Legislativo local señalando los estrados de este Alto Tribunal para los mismos efectos. Asimismo, se tiene a este último ofreciendo como pruebas las documentales que realmente acompaña y un dispositivo de almacenamiento de datos USB, y por exhibidas las documentales que efectivamente adjunta el Ejecutivo estatal, las cuales se relacionarán en la audiencia respectiva.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, así como 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

**Acceso a expediente electrónico.** En relación con la petición del Poder Ejecutivo local, en el sentido de tener acceso al expediente electrónico, a través de las personas que menciona para tal efecto; se precisa que de conformidad con las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, las que se ordenan integrar al presente asunto, se advierte que cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada normativa reglamentaria, así como 12, y 14, párrafo primero, del Acuerdo General 8/2020, se acuerda favorablemente su solicitud<sup>2</sup>.

Se precisa que la consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad con el artículo 14, párrafo primero, del mencionado *Acuerdo General 8/2020*.

**Apercibimiento respecto de la información.** Atento a lo anterior, se **apercibe** a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo

---

<sup>2</sup> El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Desahogo de requerimiento.** Por otro lado, en términos del artículo 35 de la referida Ley Reglamentaria, se tiene a los poderes Legislativo y Ejecutivo, dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de trece de marzo de dos mil veinticuatro, al remitir, el primero de ellos, copia de los antecedentes legislativos del Decreto impugnado y, el segundo, del Periódico Oficial que contiene la publicación del mismo, por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

**Tomo de pruebas.** Dada la voluminosidad de las documentales ofrecidas por el Poder Legislativo de la entidad, se ordena la apertura de un tomo de pruebas.

**Traslados.** Con las contestaciones de demanda córrase traslado al **Municipio de Apizaco, Estado de Tlaxcala**, y a la **Fiscalía General de la República**. Esto con fundamento en lo previsto en el artículo 10, fracciones I y IV, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Asimismo, de conformidad con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>[1]</sup>, así como en el artículo 66, segundo párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles -supletorio de la Ley Reglamentaria-, quedan a disposición de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal los autos del presente medio de control constitucional.

Lo anterior, en el entendido de que el expediente queda a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

---

[1] Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

**Audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.** Con fundamento en el artículo 29 de la citada Ley Reglamentaria, **se señalan las catorce horas del veintiséis de junio de dos mil veinticuatro**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, **mediante el sistema de videoconferencias**.

Para tales efectos, dígase a las partes que deberán observar lo previsto en el artículo 11 del **Acuerdo General Plenario 8/2020**, por lo que, con fundamento en el diverso artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que acudirá a la misma en forma remota en su representación, persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP). Además, dicho delegado o representante deberá enviar copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo antes indicado se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la misma.

Cabe señalar que dicha audiencia se llevará a cabo en la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia de las partes que comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que esta designe.

Ahora bien, el ingreso será a través del hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que los asistentes deberán introducir su CURP, FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa, ingresar a través de los botones "AUDIENCIAS y "ACCEDER", debiendo además mostrar a su inicio la misma identificación que fue remitida para efectos de la autorización respectiva. Se precisa que el botón de acceso estará habilitado únicamente quince minutos antes de la hora fijada para que inicie la audiencia.

También se hace del conocimiento de las partes que una vez que este alto tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

Además, se informa a las partes que para llevar a cabo la audiencia y en atención al numeral 11, fracción V, del mencionado **Acuerdo General 8/2020**, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante la celebración de ésta, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del “Buzón Judicial”, o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Habilitación.** Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.**

**Notifíquese** por lista, por oficio al Municipio de Apizaco y al Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Zacatecas, y electrónicamente a la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de las contestaciones de cuenta, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere de la versión digital, hace las veces del oficio número **3472/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de tres de junio de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la **controversia constitucional 14/2024**, promovida por el Municipio de Apizaco, Estado de Tlaxcala. Conste.  
CIVA/FYRT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000000ea	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/06/2024T21:27:26Z / 03/06/2024T15:27:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5f c1 62 15 d9 9a 64 f4 83 0d 3c e8 e3 86 40 0a 58 3d 8f ea b2 f3 02 6b 57 b7 48 37 69 91 c4 68 2e 6f a1 ec d8 68 66 a8 9f 7e fa bc 0c 09 91 cf 42 c0 19 89 8e dc b6 a5 70 6c dd 56 e4 8b b3 e1 77 0b 7b cf a3 04 99 97 52 93 c4 fb cb aa fb 1d ee 7d c9 94 47 fe cd 69 f2 6f a1 c6 9b 7a ad 70 f9 ce ce f9 70 b1 e1 a2 cf ef 0d 9a 5d e2 d3 66 c3 64 d4 4b 79 5c ef a3 71 69 50 0a 4f f9 cd 91 30 fc 15 e4 de 4b 42 75 3d 57 61 49 09 49 54 af 79 38 34 6d 2d 16 5e dc a0 09 7a f5 f8 e7 ba 8a cb 6b 59 62 b5 c3 41 0b 97 9c e6 09 ae b1 da c8 5e db e4 4a 3d a2 04 1b 6e c6 78 bf d8 59 ae 98 72 aa 7c 8d 50 1b 16 54 50 ad 3a 97 7e 55 96 93 63 3c 89 5a 9a 72 26 52 a8 9c 2a 6d 7a 2f 53 d2 23 a5 ae 0b 03 9e 53 b7 d3 e3 ce b8 b0 42 04 ee 55 fb 08 ec ba 97 5c 63 8f b7 87 cf 74 4a 20 c5			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/06/2024T21:27:23Z / 03/06/2024T15:27:23-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000000ea			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/06/2024T21:27:26Z / 03/06/2024T15:27:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7216586			
	Datos estampillados	2A30E50EF9126BF992ED15A89E6BD87E83735DEBFB89AD593C8EEF74E122FEE6			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/06/2024T21:09:51Z / 03/06/2024T15:09:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	82 5d 2e a2 f7 13 e0 ac 12 a0 dd b2 4a 85 9b 31 b4 fe fd da f6 d0 db 9e c7 e3 23 80 da e3 32 c3 1d 86 71 30 03 9c 80 41 71 43 c0 06 2a 71 bb 69 e1 1d 9f 00 0a 8f 9b 09 3b 52 63 b6 aa fe 86 06 7d 4c cc 50 45 9f c0 82 ef 43 ef c7 8a c0 5e 1e 8d 9b 9a 64 a3 29 82 86 5d 3a 65 2f b7 83 ed 8d 35 25 3b ee 65 1b a4 3f 92 7d 07 75 65 64 e8 dd 15 65 da 40 4f dc a2 fe 89 8f de c4 f6 53 20 b0 46 8c 3d 97 2d ae a6 db df bb bf 41 66 37 a9 95 3a 91 cd 27 70 64 f0 74 0a 7d 0d 87 85 a4 e1 4f f3 03 b1 74 e6 3b 61 5a d4 5a 58 1d 15 b7 9a a1 7f e4 17 47 45 5f 4a 02 fc fa 9d bf 77 ce ac 96 59 ca 89 eb 7b 16 4f 7f ff 38 69 32 33 b5 02 e1 b9 d3 4a c3 ab af 92 8e fa 6a e1 b6 c1 cd 5f 2d c0 b2 61 48 74 60 3b 3a db 3e 2c 17 af ec 50 f1 06 9f b4 19 05 b6 c6 f4 a6 27 0c fd ce d7 fa b6			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/06/2024T21:09:55Z / 03/06/2024T15:09:55-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/06/2024T21:09:51Z / 03/06/2024T15:09:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7216362			
	Datos estampillados	19FEEE7218518EC35CF7A2B6B904684DB6E801C43B9690A1397FA6A4EB7789C0			